



PROYECTO DE LEY

Reconocimiento al Personal del área continental, apoyo táctico y logístico gesta de Malvinas

Artículo 1º- Objeto. El objeto de la presente es diseñar una normativa para todos aquellos ciudadanos que prestaron servicios, entre el 2 de Abril al 14 de Junio de 1982, quedando establecido, tanto en sus artículos como en los fundamentos, que su contenido no usurpará títulos y honores y cuantas leyes vigentes existan y beneficien a los Veteranos de Guerra Reconocidos que participaron en el Teatro de Operaciones Malvinas (TOM) y en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 509/88.

Artículo 2º- Otorgase un Reconocimiento Histórico y Moral con dignificación a todos los ciudadanos que hubieran prestado servicio en apoyo táctico y logístico, debiendo en ambos casos haber prestado efectivo servicio entre el 2 de Abril y 14 de Junio de 1982, cumpliendo con las órdenes que le fueron asignadas y fueron afectados a la custodia y vigilancia de objetivos civiles y militares en el área Continental, esto es fuera de las jurisdicciones determinadas por el Decreto 509/88 (decreto que reglamento la Ley 23109/84), durante el conflicto bélico mantenido contra el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte por las Islas Malvinas e Islas Georgias del Sur e Islas Sandwich del Sur.

Artículo 3º- Los ciudadanos comprendidos en el Artículo 2 de la presente ley deberán acreditar dicha condición con la siguiente documentación:

- a) Haber integrado las Fuerzas Armadas y/o de Seguridad.
- b) Presentar certificado expedido por la Fuerza Armada y/o de Seguridad correspondientes, en el que conste que prestó servicio efectivo debiendo incluir el lapso (desde / hasta), lugar físico donde desempeñó sus actividades, grado que ostentaba y si perteneció al TOAS o al TOS.

Artículo 4º- Dispóngase en acto público la entrega de diploma, medalla de honor y botón solapa identificatoria del arma, servicio o especialidad en el que haya prestado servicios durante el período temporal mencionado.

La medalla será de acero, en cuyo anverso lucirá el nombre y apellido de la persona y la leyenda: “2 de Abril – 14 de Junio de 1982” y en el reverso el Escudo Oficial de la



República Argentina. Las condecoraciones serán de una sola y única clase para todos los ciudadanos comprendidos en el artículo primero.

Artículo 5° - Establécese una pensión pecuniaria no retroactiva a partir de la promulgación de la presente ley, de carácter mensual, honorífica e inembargable a los beneficiarios identificados en el artículo 2 de esta ley, denominada “Pensión Reconocimiento a la Gesta de Malvinas”.

Dicha pensión será de acuerdo a las siguientes categorías:

Categoría A: Personal incluido en el TOAS (Teatro de Operaciones del Atlántico Sur), la correspondiente a dos (2) salarios mínimo vital y móvil (S.M.V.M.), compatible con cualesquier otro ingreso laboral o Previsional, sea estatal o privado, nacional, provincial o municipal.

Categoría B: Personal incluido en el TOS (Teatro de Operaciones Sur), cuyo decreto de conformación nunca fue firmado, la correspondiente a un (1) salario mínimo vital y móvil (S.M.V.M.), compatible con cualesquier otro ingreso laboral o Previsional, sea estatal o privado, nacional, provincial o municipal.

Artículo 6° - En los casos en que el beneficiario mencionado en el Artículo 5° hubiese fallecido, el beneficio le será asignado a sus derechos habientes, en el siguiente orden:

- a) Cónyuge supérstite o conviviente en aparente matrimonio, con 3 años de convivencia mínima previa al fallecimiento del beneficiario.
- b) Hijos menores de 21 (veintiún) años de edad o mayores con discapacidad permanente.
- c) Padre o Madre, en caso de no percibir pensión o jubilación alguna o que percibiéndola sea de menor cuantía que el monto establecido en el artículo tercero de la presente o que se encuentren incapacitado para el trabajo.

Artículo 7° - Los beneficiarios de esta ley gozarán de la misma cobertura de obra social que otorga el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, PAMI.

Artículo 8° - Los beneficiarios mencionados en el Artículo 2° de la presente que hubieran sido o resultaren condenados por violación a los derechos humanos, por delitos de traición a la Patria, por delitos de abuso y/o violencia, o por delitos contra el orden constitucional, la vida democrática u otros tipificados en el Título IX Capítulo I y el Título X Capítulos I y II del Código Penal, en ningún caso podrán ser acreedores de los beneficios contemplados en la presente ley.



Artículo 9º- La adhesión a esta ley extingue toda acción administrativa o judicial, renunciando a todo derecho de reclamo y de retroactivos pecuniarios que hubiera sido planteado.

Artículo 10º- El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación y dispondrá de igual plazo para elaborar el padrón de beneficiarios de la misma, con auxilio del Ministerio de Defensa, otorgando la credencial correspondiente que acredite haber sido partícipe como Ciudadano en apoyo de la Gesta Histórica de Malvinas, clasificándolo de acuerdo a las categorías enunciadas en el Artículo 5.

Artículo 11º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Asseff
Diputado de la Nación



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Este Proyecto tiene como base todos los presentados en la Cámara de Diputados con sus distintas características y beneficios.

Resulta necesario dictar una ley que contemple a todos los ciudadanos que estuvieron involucrados/as en la Guerra de Malvinas sin que sea sectorial ni discriminatorio. Contemplando así un largo reclamo de los interesados a lo largo de estos cuarenta años.

Pasada la guerra de Malvinas en el año 1982, los argentinos reflexionamos sobre lo que significa la gesta para nuestro país. Reflexiones de todo tipo pueden leerse, escucharse y verse en los medios de comunicación social.

En todos hay una constante: “el profundo reconocimiento del pueblo argentino a los ciudadanos que dieron sus vidas o estuvieron prestos a darla por nuestra patria”.

Esas reflexiones, también, pasan por la demora, prolongada, por cierto, en el reconocimiento de los ciudadanos/as y más aún, pues aún no llega, de las personas que estuvieron presos en el continente a intervenir en los combates si los mandos superiores lo requerían o sus posiciones eran “atacadas” por el enemigo.

Después del 14 de junio de 1982, el autodenominado Proceso de Reorganización Nacional entró en un colapso institucional que se plasmó en la renuncia del General Leopoldo Galtieri. A la par de acelerar el regreso de la democracia, la guerra de Malvinas, su derrota, y los modos de circulación de la información significaron, el cierre de un capítulo de la historia discursiva argentina definida como “apogeo y crisis del discurso militar”. En rigor, se produjo una conmoción que hizo vibrar al país entero.

No todos los libros de historia mencionan lo sucedido en el post conflicto bélico con aquellos ciudadanos que quedaron en el Continente realizando tareas inherentes a la contienda bélica.

La falta de información responde a la ausencia de un debate académico serio y profundo, ya que el 26 de abril de 1988 se sancionó el Decreto 509/88, reglamentando la Ley 23109/84, donde en su artículo 1º define claramente quienes son considerados Veteranos de Guerra y quiénes No.

Ese debate hubiese visibilizado a todos aquellos ciudadanos que en el período que se desarrolló el conflicto bélico y que no pudieron ingresar a un sistema laboral e integral,



porque ese mismo sistema lo tildaba del loquito de la guerra con problemas psicológicos sin hacer diferencias entre el que estuvo en el frente de batalla y quién no.

El decreto 509/88 trajo justicia únicamente a un sector o grupo que fueron aquellos que prestaron servicio en el TOM y TOAS, quedando excluido definitivamente al sector de los continentales.

¿Qué sucedió con ellos? Los vaivenes económicos producidos en el país en los sucesivos años, agravaron aún más la situación personal de aquellos jóvenes.

No poder insertarse dignamente a la reconstrucción de nuestra República Argentina, han traído consecuencias económicas, laborales, familiares, etc, sumado a los años que han pasado, muchos ya son abuelos, consecuencias que perduran en el presente.

El Artículo 1º de la Ley 23.109, de fecha 29 de septiembre de 1984, incluye en los beneficios que ella otorga, sólo a aquellos que hubieren participado en las "acciones bélicas" desarrolladas en el Atlántico Sur entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982.

Los beneficios acordados son: reconocimiento médico de secuelas y asistencia médica por parte de la específica Fuerza a la que hubieren pertenecido, inclusión en obras sociales, pensiones por invalidez, prioridad para cubrir vacantes en la Administración Pública, siempre que reúnan las condiciones para el cargo, prioridad en los diversos planes de vivienda implementados por el Estado y becas por estudio.

Es la reglamentación de dicha Ley, efectuada a través del Decreto N° 509/88, la que define la extensión del "Teatro de Operaciones", y la calidad de veterano, estableciendo en su Artículo 1º que se considerará veteranos de guerra a "...los ciudadanos que desde el 2 de abril al 14 de junio de 1982 participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, cuya jurisdicción fuera determinada el 7 de abril de dicho año y que abarcaba la plataforma continental, las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur y el espacio aéreo correspondiente. Cada Fuerza Armada asignará, según sus registros, la calificación de Veterano de Guerra...".

A posteriori, por Ley N° 23.848, de fecha 27 de septiembre de 1990, modificada por Ley N° 24.652, del año 1996, se otorgó una pensión de guerra, de carácter vitalicio y en los términos de su Artículo 1º, al personal de las Fuerzas Armadas que hubieren estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, y a los civiles que se hubieren encontrado cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en dichas áreas, beneficio que se hizo extensivo a los derecho-habientes.



Sin embargo, las implicancias del contexto geopolítico del conflicto de Malvinas, no deben ubicarse ni deben reducirse tan sólo al denominado Teatro de Operaciones de Malvinas o al Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.

Es por ello que en el análisis de esta iniciativa, no hemos limitado las consecuencias del conflicto armado Argentino-Británico por las Malvinas, al área exclusiva del Teatro de Operaciones fijado por ley, en la firme creencia que el hecho armado en sí mismo ha trascendido esa delimitación física, para ubicarse en un contexto mucho más amplio, cuya dureza ha operado no sólo en la vida política e institucional Argentina, sino sobre cada uno de sus habitantes, y en especial sobre aquellos que de algún modo estuvieron directamente relacionados con el conflicto bélico.

El tiempo y la toma de consciencia de la comunidad en general, primero y sus dirigentes después, logró que innumerables y nunca suficientes reconocimientos se lleven a cabo para con aquellos que fueron combatientes en las Islas del Atlántico Sur y son muy merecidos pues son nuestros héroes... son los héroes del siglo XX.

Pero, también, justo es decir que hay un sector muy importante de aquellos ciudadanos/as que no han sido reconocidos como se debería y son los quienes se encontraban cumpliendo servicio sin distinciones de sexo o de jerarquía y/o convocados en aquel entonces. Son los olvidados.

Claro no llegaron a disparar ni matar al enemigo, pero estuvieron listos para hacerlo en el teatro de operaciones o en cualquier sitio de la República Argentina donde los mandos dispusieran.

Estas personas cumplieron funciones en todo el territorio nacional de autodefensa y estuvieron sujetos al régimen militar de guerra. Justo es que hoy obtengan el reconocimiento

Los códigos geopolíticos de la dictadura militar condujeron el conflicto territorial al abismo de la guerra. La inclusión y desempeño de nuestros combatientes en ese “abismo de la guerra”, no fue sólo producto de la simple convocatoria a cumplir con la obligación de defender la Patria, sino que se realizó en un contexto histórico y de aprobación popular mucho más amplio y -masivo-, que difícilmente hubiera dejado predecir las consecuencias que acarreó el conflicto en los aspectos territoriales, institucionales, internacionales y sobre todo humanos.

Así planteadas las distintas situaciones, es dable preguntarse acerca de la justicia que encierra la decisión de mantener la exclusión de quienes, habiendo sido convocados para la guerra no entraron en combate efectivo, por circunstancias ajenas a su voluntad -como



la rendición argentina o la adjudicación de otras tareas, no menos trascendentes-, pero que sí estuvieron obligados, llegado el caso, a entrar en combate, tan solo armados con la buena voluntad de recuperar y preservar, en un acto de innegable patriotismo, el territorio argentino.

Cabe hacer notar, que la preocupación de las autoridades militares por la defensa del resto del territorio nacional, no sólo se vio reflejada en específico Decreto N°688/82, sino también en la prensa que, como era de esperar por aquellos días, exponía todas y cada una de las situaciones derivadas de la guerra. Así, el Diario Río Negro, de fecha 26 de Mayo de 1982, decía: "BUENOS AIRES (DYN): - “El gobierno nacional puso ayer en plena vigencia mediante el decreto 999 del Poder Ejecutivo las normas de la disciplina militar que rigen en tiempos de guerra, para todo el personal que actúa en las acciones de autodefensa por el conflicto con Gran Bretaña”. La medida fue dispuesta y alcanza "al personal de tropas y al de reserva que haya sido convocado y no provenga del cuadro permanente".

“La conclusión obligatoria es que todos estuvieron en función de la misma guerra, fueron incluidos bajo los mismos códigos de Justicia Militar, fueren o no cuadros profesionales, y todos y cada uno de ellos sufrieron, en mayor o menor medida las secuelas (diferenciando que nunca será compatibles con aquellas secuelas físicas y psíquicas de nuestros hermanos que tuvieron que decidir entre morir o matar en el fragor de la lucha cuerpo a cuerpo en el campo de batalla), con derivadas de esos "tiempos de guerra", tiempos que se extendieron, conforme el Artículo 882, de dicho Código de Justicia Militar, desde la declaración de guerra, o desde su existencia de hecho, o desde el decreto y órdenes para la guerra inminente, hasta la orden de cese de las hostilidades”.

En definitiva, todos los que han sido afectados a la defensa cierta de la Patria, con motivo del conflicto de Malvinas, lo han sido en el marco de una guerra, de carácter internacional, no debiendo importar, a los efectos de este reconocimiento, la tarea o lugar asignado, ya que eran cada uno parte necesaria e indispensable de una misma maquinaria militar.

Lo importante, el verdadero análisis que debe hoy efectuarse, es que todos quienes estuvieron incorporados, sin discriminar su grado o jerarquía ni sexo, intervinieron en el conflicto, y que no podían negarse en virtud de hallarse bajo disciplina militar, lo hicieron en defensa de toda la Argentina frente a un motivo que, históricamente, se creyó como una justa reivindicación.

“Por ende, la Nación Argentina no puede, legítimamente, reconocer la calidad de servidores a quienes acudieron al llamado para pelear en las Malvinas, en forma parcial y sólo para las obligaciones que resultaron del conflicto en cuestión, y no otorgarles los



derechos y beneficios que necesariamente trajo aparejada esa situación, a “los otros” quienes, por otra parte, fueron *prima facies*, afectados en igualdad de condiciones con el resto y sin que pudieran diferenciarse en absoluto, dado que la guerra no otorga prerrogativa alguna” ---

Creo, a años del suceso, que el Estado Argentino debe reconsiderar, y amparar, a todos y a cada uno de los militares, que han sido sus fieles servidores en aquellos difíciles momentos, bajo riesgo de sentar, en caso contrario, un precedente negativo, y de desconocer lo que ha reconocido -con un efecto sanador- a través de la reforma de la Constitución Nacional en 1994: que las Malvinas son parte del Territorio Nacional, circunstancia que diluye las diferencias entre haber entrado o no en combate , y que su recuperación es un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino, no ya como obligación, sino como derecho que genera otros derechos.

Por ello, señora Presidente, ante la información cada vez más abundante, es que solicito que esta distinción y categorización se otorgue a todos “estos otros” militares y civiles, ya demostrado que en distinto nivel, han tenido algún tipo de participación durante el conflicto.

Por ello, la presente iniciativa las personas que actualmente no cuentan con el amparo de ninguna norma que contemple su condición, vienen reclamando en orden a ser reconocidos, a tener su merecida identidad, su categorización, por haber sido afectados a participar directa o indirectamente en el conflicto bélico del Atlántico Sur.

Para finalizar, diré que la Guerra de Malvinas no fue otra cosa que, aunque precaria, una lucha por la recuperación de nuestra soberanía sobre dichos territorios, concepto que no debe ser minimizado en ninguna de sus expresiones, y menos aún, en lo que han significado en cada uno de los jóvenes que fueron enviados al conflicto, o han quedado cumpliendo tareas inherentes, en los puestos asignados, ni en el significado de los que ofrendaron su vida, ni en el de quienes volvieron a sus hogares con el pesar de las pérdidas ajenas y la insatisfacción por el deber no cumplido y la falta de gratitud de parte de la Nación para con ellos. Sepa la PATRIA que estuvieron allí, cerca muy cerca, en una tensa e interminable espera que podía colocarlos en situación de combate en cualquier momento y que no se dio solo por fruto de la finalización de la guerra, además, con el resultado no querido por ningún argentino de bien.

Por todo lo dicho es posible comenzar de una vez por todas y extender el reconocimiento a todos aquellos que estuvieron a disposición y prestos a dar su vida por la patria, aunque no hayan intervenido en el combate.



La RES-2021-348-APN-MD, con fecha 17 de Marzo de 2021, se creó en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, la COMISIÓN “MALVINAS, 40 AÑOS”.

Cabe recordar algunos párrafos de los considerandos de dicha resolución:

- Que constituye una política de Estado la reafirmación y defensa irrenunciable de nuestros derechos soberanos sobre las Islas Malvinas, Islas del Atlántico Sur y el mar circundante, clamando por la restitución del ejercicio soberano de dicho territorio.
- Que el ejercicio de la memoria convoca a un espacio de reflexión para sostener, a través de la paz y el diálogo, los caminos en virtud de la defensa de nuestra soberanía.
- Que la construcción y sostenimiento de espacios de memoria mantendrán viva la llama de quienes dejaron su vida en defensa de nuestro territorio y de aquellos que, 40 años después, siguen entre nosotros como los “Héroes de Malvinas”.

Si no somos capaces de saldar un reclamo justo, ¿quiénes fuimos, ¿qué fuimos y para qué?

Por lo expuesto, con suma brevedad, solicito el respaldo de esta Cámara para aprobar el presente proyecto.

Alberto Asseff
Diputado de la Nación